

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 35 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 07 MAR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 4721-2022, presentado con fecha 23 de junio de 2022, por la

, quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Impuesto Predial del periodo 2018 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y del periodo 2019 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el 4° párrafo incorporado por la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 nos dice lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante la Administración Municipal rectifica el registro inicial del predio signado con , toda vez que al recurrente se le concedió el beneficio de adulto mayor;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2018	711.76	0.00	711.76
	Impuesto Predial del periodo 2019	706.22	0.00	706.22
TOTAL				1,417.98

Que, asimismo la de fecha de 21 de octubre de 2022, señala que el recurrente no registra cheque ni transferencia a su nombre o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de Cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que el recurrente no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el _____ de fecha 02 de marzo de 2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la _____

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la _____, y se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por la cantidad de S/ 1,417.98 (Mil cuatrocientos diecisiete con 98/100 Soles), depósito en cuenta _____

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
.....
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE